



**Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14 de enero de 2014.**

Diputada Presidenta Lucía Azucena Ramos Ramos:

Buenos días.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso, con intervención de la Presidenta, Vicepresidenta y Secretarios de la Diputación Permanente, se celebra esta Reunión Preparatoria para elegir la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

Se procede a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura, les solicito que registremos nuestra asistencia mediante el sistema electrónico. Ruego a la Diputada Secretaria Florestela Rentería que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión.

Se abre el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con gusto, Diputada Presidenta.

Se informa que están presentes 25 integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de esta reunión.

Diputada Presidenta Lucía Azucena Ramos Ramos:

Gracias Diputada.

Habiendo quórum, se declara abierta esta reunión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Se procede a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones que iniciaremos en esta fecha, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos:

Presidente	Diputado Simón Hiram Vargas Hernández,
Vicepresidente	Diputado José Luis Moreno Aguirre,
Vicepresidente	Diputado Norberto Ríos Pérez,
Secretario	Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal,
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez,
Secretaria	Diputada Ana María Boone Godoy,
Secretario	Diputado Samuel Acevedo Flores,

Esta Presidencia señala que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso, por lo que el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados así como el resultado general de la votación, sin que se consigne el sentido en que vote cada uno.

Se les solicita que utilizando el sistema electrónico emitamos nuestro voto respecto a la propuesta que se dio a conocer. Ruego al Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario José Luis Moreno Aguirre:

Diputada Presidenta, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor de la planilla propuesta, 0 votos en contra y 1 abstención.

Diputada Presidenta Lucía Azucena Ramos Ramos:

Conforme al resultado de la votación, la Mesa Directiva que entrará en funciones durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se integrará de la siguiente forma:

Presidente	Diputado Simón Hiram Vargas Hernández,
Vicepresidente	Diputado José Luis Moreno Aguirre,
Vicepresidente	Diputado Norberto Ríos Pérez,
Secretario	Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal,
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez,
Secretaría	Diputada Ana María Boone Godoy,
Secretario	Diputado Samuel Acevedo Flores.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta Reunión Preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de la sesión del Período Extraordinario que se celebrará el día de hoy, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que fueron electos para integrar la Mesa Directiva ocupen sus lugares en esta mesa.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Muy buenos días, compañeras y compañeros.

Vamos a dar inicio a la Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso solicito a los Diputados Antonio Juan Marcos Villarreal y José Refugio Sandoval Rodríguez, pasen a esta mesa para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Asimismo, se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico se sirvan confirmar su asistencia. Ruego al Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal, se sirva verificar el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión.

Se abre el sistema.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, están presentes 25 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Gracias, Diputado Secretario.

Habiendo quórum legal, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley Orgánica, solicito respetuosamente a todos los presentes se sirvan poner de pie a fin de que el de la voz proceda hacer la declaratoria de apertura del Período Extraordinario de Sesiones que se inicia en esta fecha.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy, 14 de enero de 2014, el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, asimismo, en

observancia de lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo en que se da cuenta de lo anterior y comuníquese mediante oficio a los Poderes del Estado.

Muchas gracias, favor de tomar asiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso, le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura a la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 4, 50, 115 Y 128, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, para que concurran a la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a las 10:00 horas del martes 14 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En este Período Extraordinario de Sesiones, se continuará y se realizará el trámite legislativo de los siguientes asuntos:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Protección y Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, planteada por el Gobernador del Estado.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, planteada por el Gobernador del Estado.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Artículo 62 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre casos en que se debe requerir mayoría calificada para la aprobación de leyes o decretos, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México; Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza; Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila; Samuel Acevedo Flores, del Partido Social Demócrata; Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Partido Acción Nacional; Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Partido Revolucionario Institucional y Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del Artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Responsabilidad por daños causados a particulares, con motivo de la actividad administrativa del Estado y de los Municipios, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo", del Partido Acción Nacional.

5.- Iniciativa de Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado.

6.- Iniciativa de Reforma de diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Protección y Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, planteada por el Gobernador del Estado.

7.- Iniciativa de Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado.

8.- Iniciativa de Decreto para la reforma del Artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Desaparición Forzada de Personas, planteada por el Gobernador del Estado.

9.- Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Juicios Colectivos Declarativos de Propiedad, planteada por el Gobernador del Estado.

10.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 142 y 143 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Candidaturas Ciudadanas Independientes para Cargos de Elección Popular, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, conjuntamente con el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza; Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila; Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; Diputado Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila; y Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Partido Acción Nacional.

11.- Iniciativa de Decreto para que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la frase “Armada de México”, planteada por el Gobernador del Estado.

12.- Celebración de una Sesión Solemne para conmemorar el “Día del Ejército” y rendir homenaje a Don Venustiano Carranza y a los Diputados del Vigésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, así como para inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la frase “Armada de México”.

13.- Iniciativas con Proyecto de Decreto para la reforma de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteadas por los Diputados Fernando Simón Gutiérrez Pérez y Edmundo Gómez Garza.

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; modificar Artículo 87 del Código Electoral del Estado; y modificar el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, sobre rendición y presentación de informes de actividades, planteada por los Diputados Edmundo Gómez Garza y Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

15.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 3, 9, 35, 36, 37 y 40 y adiciona los Artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley para la Protección de No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los capítulos VIII y IX a la Ley Forestal del Estado, sobre coordinación de los tres niveles de gobierno y mayor alcance de sus estrategias al detectar una emergencia forestal, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

17.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXII del Artículo 67 y modifica los Artículos 89 y 231 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, relativa a la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.

18.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos a la fracción XXXIV del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado, sobre evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.

19.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 330 del Código Penal del Estado, con relación al plazo establecido para considerar que las lesiones inferidas a una persona son causa de su muerte, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez.

20.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado, para eliminar en este precepto legal referencia a las injurias, calumnia y difamación, con el fin de que no existan en nuestra legislación figuras típicas en desuso, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez.

21.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos Artículos del Código Civil y del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sobre modificación de requisitos para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores.

22.- Iniciativa de Ley para la Protección y Garantía de la Libertad de Expresión de las y los Periodistas del Estado, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores.

23.- Iniciativa de Ley Coahuilense para la Protección del Derecho Lingüístico Kikapoo, a propuesta de la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz.

24.- Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Diputado Manolo Jiménez Salinas.

25.- Iniciativa de reforma a los Artículos 67 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso, sobre modificación de la denominación de la Comisión de Equidad y Género.

26.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Organización y Desarrollo de Cabalgatas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz.

27.- Otras iniciativas cuya inclusión como asuntos a tratar en este Período Extraordinario, sea aprobada por el Pleno del Congreso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO.- Para la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones a que se convoca, se celebrará inicialmente una reunión preparatoria del Pleno de la Legislatura, que será dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

CUARTO.- Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, así como a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y asistencia al período extraordinario a que se convoca.

ATENTAMENTE.

**SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ENERO DE 2014.
LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE.**

DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS.

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la convocatoria para la celebración de este Período Extraordinario de sesiones.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Gracias, Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

Orden del día de la Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

14 de enero del año 2014.

- 1.- Confirmación del quórum legal.
- 2.- Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 3.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración del período extraordinario de sesiones.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 5.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:
 - A.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
 - B.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila y Samuel Acevedo Flores, del Partido Social Demócrata, en materia de casos en que se requiere votación por mayoría calificada en el congreso.
 - C.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.(responsabilidad por daños causados a particulares, con motivo de la actividad administrativa del estado y los municipios)
- 6.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Organización y Desarrollo de Cabalgatas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Norma Alicia Delgado Ortíz.
- 7.- Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo

8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección y garantía de los derechos humanos de los niños y las niñas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día, propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

Ábrase el sistema.

No habiendo intervenciones, solicito, ruego al Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Le solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que se sirva dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado en materia de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR ELQUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de manera conjunta las Iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal del Estado de Coahuila en Materia de Desaparición Forzada, así como la Iniciativa de Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto de violencia e inseguridad pública que en los últimos años se ha presentado en México por el combate a la delincuencia organizada, ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos.

En Coahuila, desde principios de 2007 a la fecha la desaparición de personas se convirtió en una problemática grave, sensible y compleja que rebasó a las instituciones del Estado mexicano: no sólo no se cuenta con un marco legal adecuado conforme a los estándares internacionales para que los servidores públicos puedan desarrollar su obligación de una búsqueda efectiva e investigación científica que permita saber la suerte o el paradero de la víctima, sino que también el Estado mexicano se encontró ante la falta de una infraestructura institucional lo suficientemente especializada y capacitada para tener las condiciones óptimas y necesarias para esclarecer lo sucedido, llevar a los responsables a la justicia y reparar de manera integral el daño a la víctima y a sus familiares.

Sin duda, el entender estas problemáticas implica reconocer la “dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación”, tal como lo señala la recomendación del párrafo 80 del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Las desapariciones forzadas constituyen una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Además de vulnerarse normas del derecho internacional, con estos actos, también se violentan los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a la dignidad humana, a la protección judicial, a la integridad personal, y al debido proceso, viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

En este tenor es necesario tomar en cuenta que el Estado mexicano, fue objeto de 176 recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en los meses de octubre y noviembre del presente año en la ciudad de Ginebra, entre las que destacan las numerales 5, 15, 55, 56, 57, 58, 59 y 95, sobre el tema de desaparición forzada, las cuales contienen la obligación del Estado mexicano de: i) tomar medidas institucionales y legales adecuadas y eficaces para responder al problema de las desapariciones forzadas; ii) implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México, en específico la de adoptar la reforma para lograr el delito de desaparición forzada en conformidad con las normas establecidas por la Convención Internacional sobre la materia; iii) garantizar la reparación integral a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas; y, iv) fortalecer el sistema de justicia penal para investigar con prontitud y eficacia a todos los presuntos casos de desapariciones forzadas, y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación.

De manera concreta hay que destacar que el Estado mexicano de acuerdo al Informe del Grupo de Trabajo (2011), tiene obligaciones puntuales que tiene que cumplir a partir de una serie de recomendaciones al marco legislativo, entre las que destacan el de “llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos”, así como “incluir en los Códigos Penales de todas las entidades federativas la inclusión del delito de desaparición forzada bajo los estándares internacionales”, permitir la “declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada” y “asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas”.

El garantizar a los coahuilenses la protección más amplia a sus derechos fundamentales ha sido desde el inicio de esta administración una tarea preponderante. Para ello es imprescindible fortalecer el marco normativo para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, obedeciendo a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, desde el año de 2011 como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y como parte del Estado mexicano, he aceptado implementar, en lo que respecta al ámbito de competencia local, las recomendaciones generales y particulares del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Esta iniciativa que contiene una serie de propuestas de diversas reformas a la Constitución y al Código Penal, así como de crear una nueva Ley, tienen por objeto cumplir las recomendaciones citadas al marco legislativo que impera en el régimen local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de contar con normas que reconozcan los derechos y garantías necesarias en materia de desaparición forzada bajo las recomendaciones antedichas.

En este sentido es importante tomar en consideración lo previsto por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, vigente en México desde 1996, en su artículo I señala que:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

Aunado a lo anterior, es fundamental precisar que en la construcción de estas propuestas legislativas se encuentra la participación y el consenso de las familias de las personas desaparecidos, de los expertos y con la opinión y acompañamiento favorable de organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en México, como uno de los ejes rectores del Programa Estatal de Derechos Humanos que obliga a construir las propuestas de solución con el concurso de sociedad, en especial con los grupos ciudadanos afectados y expertos en la materia.

Es preciso recordar que, a propuesta de las familias de las personas desaparecidas que pertenecen al colectivo “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila” (en adelante FUUNDEC), se constituyó en Coahuila el Grupo de Trabajo de carácter autónomo para darle seguimiento a las recomendaciones de la ONU e implementar las acciones apropiadas, eficaces e integrales para atender, resolver y erradicar la problemática de la desaparición forzada en Coahuila.

Entre otras recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, el día 7 de diciembre del año en curso, en mi carácter de Gobernador del Estado acepte la propuesta consensuada con las familias de las personas desaparecidas (FUUNDEC) de presentar estas propuestas legislativas que tienen por objeto:

1. Reformar la Constitución Local para establecer una serie de derechos y garantías a favor de las personas desaparecidas.
2. Reformar el Código Penal de Coahuila para modificar el tipo penal de personas desaparecidas para ajustarlo a las recomendaciones internacionales.

3. Crear una Ley para regular la declaración de ausencia por desaparición forzada para garantizar de manera adecuada el derecho a la personalidad jurídica.

En virtud de lo anterior es imprescindible ampliar en el ámbito local el catálogo de derechos humanos a favor de las personas desaparecidas, así como establecer la prohibición de la desaparición forzada y establecer las obligaciones que, bajo los estándares interamericanos se contienen en los casos *Radilla* y *Campo Algodonero*, para que el Estado mexicano y sus instituciones adopten medidas apropiadas de prevención y protección ante el riesgo de la situación de las desapariciones ilegales. Por ello es que la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila para estos propósitos.

Por otra parte, el 29 de noviembre del presente año a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo se reformó el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para ajustar el tipo penal del delito de Desaparición Forzada de Personas a los estándares internacionales en la materia. La presente iniciativa tiene por finalidad la de complementar ese tipo penal, atendiendo a lo previsto por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas en su artículo 3 señala que:

“Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas que constituyen Desaparición Forzada de Personas, inclusive aquellas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.”

Para la consecución de lo anterior, se adiciona un tercer párrafo al artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual se establece una pena de 10 a 40 años de prisión a quien incurra en las conductas que constituyen el delito de Desaparición Forzada de Personas, sin la autorización, apoyo o aquiescencia del estado.

Finalmente, se propone la creación de una nueva Ley para resolver el problema de la incertidumbre jurídica de la propia víctima de desaparición en cuanto a su personalidad e identidad jurídica, para lo cual la legislación no tiene una base de protección adecuada para reconocer su derecho a la personalidad, porque la institución de declaración de ausencia o la presunción de muerte previstas en el Código Civil son figuras del orden civil que se centran en resolver problemas patrimoniales y hereditarios, mas no toda la problemática, individual y social, que implica bajo un enfoque de derechos humanos la cuestión de la desaparición forzada en el seno familiar que dificulta el ejercicio de todos los derechos humanos y el trato digno que merece una persona mientras se encuentra desaparecida.

Es importante considerar que cuando se configura el delito de desaparición forzada de personas, debe tomarse en cuenta la afectación que sufre tanto la víctima como el ofendido, ya que no solamente se vulneran derechos humanos de carácter individual, sino que también, ante la falta de investigación de los

hechos por parte de la autoridad y el desconocimiento del paradero o la suerte de la persona desaparecida, se generan graves sufrimientos y angustias a los familiares, violando con ello su integridad psíquica y moral, así como las garantías judiciales con las que cuentan.

En este contexto es preciso referirnos al artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, vigente en México desde el año 2010, que en su numeral 6 dispone que:

“Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.”

En este sentido y atendiendo además las recomendaciones del Grupo de trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, mismo que a raíz de su visita en nuestro país en 2011 señaló que: El Grupo de Trabajo recomienda que a la brevedad se apruebe una ley de desapariciones forzadas o involuntarias, orientada a permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada, asegurar la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas y a garantizar la reparación del daño integral, es que se propone la creación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona.

La presente iniciativa tiene por finalidad, instituir un procedimiento de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas a través del cual se garantice la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a la desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

Estará facultado para solicitar dicho procedimiento, en primer término el Ministerio Público, quien contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del momento de la desaparición para, una vez determinado que los actos constituyen una desaparición forzada de personas, solicitar al juez de primera instancia en materia civil del lugar de la desaparición la declaración. En el caso de que el Ministerio Público dentro de este plazo no presenta dicha solicitud, podrán hacerlo:

- El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad;
- Los representantes legales de las familias;
- Organizaciones de la Sociedad Civil;

- Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La declaración de ausencia por desaparición forzada de personas producirá efectos universales y generales consistentes en garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida, la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores, la protección del patrimonio civil y mercantil de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, declarar cuando exista causa que lo justifique la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo y toda medida apropiada que resulte necesaria para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su familia.

Aunado a lo anterior la iniciativa prevé que en caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Es importante destacar que estas propuestas legislativas son resultado también del *Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México*, celebrado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los días 5, 6 y 7 de junio del año en curso, así como de las diversas reuniones de trabajo de la Mesa Temática de Armonización Legislativa que se desarrollaron con los representantes de las familias integrantes de FUUNDEC, el Gobierno del Estado y el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, para concretizar esta propuesta legislativa con el respaldo popular de las familias de los desaparecidos.

La iniciativa, además, cumple las líneas de acción del Programa Estatal de Derechos Humanos que expedí el pasado mes de noviembre del año en curso, el cual en su Estrategia 2. *Exigibilidad, justiciabilidad de derechos humanos*, se plantea la de “Presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa que contemple la figura de declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, la que deberá tener un enfoque integral de derechos humanos, asegurando la plena protección de los familiares de las personas desaparecidas”

Por todo lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 7. ...

...

...

a), b) y c) ...

...

...

...

...

I a VII. ...

...

Nadie será sometido a desaparición forzada conforme a los estándares internacionales, incluso la realizada por personas o grupo de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y protección contra la desaparición de personas.

Las personas desaparecidas y sus familiares tienen derecho a la búsqueda pronta y efectiva, a la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la atención adecuada, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos conforme a la protección más amplia, procurando la pronta restitución, eficacia y vigencia de todos los derechos vulnerados u obstaculizados.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.

Toda persona tiene derecho a no ser sometida a ningún tipo de trabajo forzado o a cualquier otra forma de esclavitud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a los contenidos similares previstos en este Decreto.

Segundo. Dentro de los ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Carta de Derechos de las Personas Desaparecidas para desarrollar los derechos y garantías bajo los estándares internacionales.

Tercero. Dentro de los ciento sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará la Ley General de Desaparición Forzada del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las recomendaciones internacionales de Naciones Unidas.

Cuarto. El Ministerio Público y los jueces penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a los estándares internacionales del delito de persona desaparecida, para garantizar de manera adecuada una búsqueda, persecución y sanción del delito.

Quinto. El Ministerio Público, los jueces civiles y los defensores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Sexto. El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley General o reformas a la Ley General de Víctimas para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a la figura de ausencia por desaparición que se regula en esta Ley contenida en el presente Decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Cumplida la segunda lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Artículo 62 Bis, a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre casos en que se debe requerir mayoría calificada para la aprobación de leyes o decretos, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México; el de la voz, Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza; Diputado Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila; Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata; Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional; Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, del Partido Revolucionario Institucional y Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila; (en materia de casos en que se requiere votación por mayoría calificada en el Congreso).

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LOS C.C. DIPUTADOS JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ DEL PARTIDO DE LA NUEVA ALIANZA, NORBERTO RÍOS PÉREZ DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA, SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ELISEO MENDOZA BERRUETO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE CASOS EN QUE SE REQUIERE VOTACIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA EN EL CONGRESO.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la 59 Legislatura del Congreso del Estado, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado moderno, el cual constantemente enfrenta nuevos retos en la búsqueda del bienestar social y colectivo.

En este sentido, a fin de garantizar el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, debe emprenderse un esfuerzo constante por mantener al estado a la vanguardia legislativa, implementando innovaciones jurídicas que deriven en beneficios concretos para todos los coahuilenses, para lo cual es fundamental contar con un marco jurídico estatal que permita construir una infraestructura legal, que fortalezca el desarrollo económico, social y político en el estado.

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad, implementar mecanismos dentro del proceso legislativo que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las ideologías del estado, generando con ello mayor estabilidad política en Coahuila de Zaragoza.

➤ **Tendencia Internacional**

Vale la pena resaltar ciertos aspectos jurídicos que han brindado estabilidad política tanto a países de primer mundo como en desarrollo. Sistemas que tras un exhaustivo análisis de las circunstancias en que fueron aplicados y los resultados obtenidos, han sido considerados de aplicación en nuestro estado para fortalecer los diversos factores que brindan mayor estabilidad a la que tradicionalmente ofrece Coahuila de Zaragoza.

En la Unión Europea y diversos países de la misma como Francia y España; ha sido implementado, dentro de los procedimientos decisorios de los parlamentos, un nuevo sistema, llamado de mayoría cualificada, la cual consiste en que, para la aprobación de ciertos asuntos fundamentales, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del parlamento, a fin de que se represente por lo menos al 65% de la población.

➤ **Estabilidad Política**

La estabilidad política es uno de los pilares de una democracia plena. Es muy importante para el estado no sólo ser políticamente estable sino también transmitir esta imagen, ya que ésta es un medio por el cual se

alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social, lo cual generará entre otras cosas certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior, se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable que brinde seguridad a aquellos que pretendan realizar inversiones en su territorio.

Esta cualidad del estado, consiste en alcanzar el equilibrio homeostático es decir, que se mantengan siempre equilibrados los componentes y propiedades del estado, por lo cual, es necesario generar sistemas funcionales y transparentes, que deriven en una normativa no propensa a cambios continuos y significativos, así como obstaculizar la existencia potencial de corrupción, evitando que esta se mezcle y prevalezca frente a la política del gobierno.

En este contexto, con el objeto de fortalecer la estabilidad política del estado, se propone, modificar la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para introducir la mayoría calificada para la aprobación de iniciativas en materias específicas.

➤ **Mayoría calificada.**

Esta reforma busca primordialmente incrementar la estabilidad política del estado, ya que la mayoría calificada es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social.

Una de las modificaciones que se proponen a través de la presente iniciativa, consiste en que se requerirá una mayoría específica para la modificación de leyes, lo cual generará, como ya se ha comentado en esta exposición, entre otras cosas, certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable.

Algo característico de un parlamento democrático es que refleja la diversidad social de la población, un parlamento que no es representativo en este sentido dejará en algunos grupos y comunidades sociales una sensación de desventaja en el proceso político, o incluso de exclusión lisa y llana, lo que incidirá en la calidad de la vida pública o la estabilidad del sistema político y la sociedad en general.

En ese sentido, se establece un procedimiento más riguroso e incluyente, por lo cual se prevé requiere el voto de las dos terceras partes del congreso, para la modificación y reforma a las normas relacionadas con las materias siguientes:

- Electoral.
- Derechos Humanos.

- Deuda Pública.
- Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- Penal.
- Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, así como los Presupuestos de Egresos de los mismos.
- Designación de los integrantes de los Organismos Públicos autónomos.
- En relación con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- En relación con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior , para garantizar que la participación de las minorías parlamentarias tome relevancia en la aprobación de iniciativas en dichas materias, logrando con esto una mayor representación de todas las regiones del Estado, ideologías políticas y sectores de la población, brindando con ello mayor seguridad y estabilidad en la esfera jurídica.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presenta ante este Honorable Congreso lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 62 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. Para la aprobación de toda iniciativa o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:

- I. Iniciativas o decretos en materia:

- 1) Electoral.
- 2) De Derechos Humanos.
- 3) De Deuda Pública.
- 4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- 5) Penal
- 6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con los Presupuestos de Egresos de los mismos.
- 7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.
- 8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- 9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía, respetuosamente solicitamos que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Diciembre de 2013.**

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ.

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ.

POR EL PARTIDO PRIMERO COAHUILA
DIPUTADO NORBERTO RÍOS PÉREZ

POR EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA
DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO ELISEO MENDOZA BERRUETO

POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
DIPUTADA NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Gracias Diputado.

Cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto, para modificar el contenido del último párrafo del Artículo 167, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Lic. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución General de la República establece en su dispositivo 113 lo siguiente:

.....La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.....

Algunas entidades federativas han incorporado esta disposición en sus constituciones, aunque muy pocas se han atrevido a expedir la ley secundaria correspondiente.

Es el caso que la Corte ha determinado lo que debe entenderse por “actividad administrativa irregular” del estado; esto en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a. CXXXI/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2001473	4 de 14
Primera Sala	Libro XI, Agosto de 2012, página 496	Pag. 496	Tesis (Administrativa)	Aislada

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE EL DEBER DE REPARAR LOS DAÑOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DEL PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN UN ÓRGANO DEL ESTADO.

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la [acción de inconstitucionalidad 4/2004](#), **la actividad irregular del Estado a la que se refiere el artículo 113 de la Constitución General, se configura cuando la función administrativa se realiza de manera defectuosa, esto es, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros establecidos en la ley o en los reglamentos administrativos. En tal sentido, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares, por haberse actuado irregularmente, se configura la responsabilidad del Estado de resarcir el daño y, por otro lado, se genera el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados. Así, debe entenderse que la actividad administrativa irregular del Estado, comprende también la prestación de un servicio público deficiente.** En el caso de la prestación deficiente de los servicios de salud, la responsabilidad patrimonial del Estado se actualiza cuando el personal médico que labora en las instituciones de salud públicas actúa negligentemente, ya sea por acción u omisión, y ocasiona un daño a los bienes o derechos de los pacientes...*

En este sentido, todos los años, en cada entidad federativa se verifican casos de ciudadanos que por una razón u otra han sido víctimas de actividad irregular del estado; ya sea por violación o incumplimiento de las leyes de parte de las autoridades, o servicios públicos prestados con deficiencia o negligencia en perjuicio de sus destinatarios. Las

afectaciones son diversas, desde el aspecto legal, el patrimonial hasta aspectos como la salud, la vida y la integridad de la persona o sus bienes.

Es el caso que ni los poderes ejecutivos ni los municipios se preparan financieramente para hacer frente a demandas de esta naturaleza, especialmente donde ya existe la legislación secundaria que permite a los ciudadanos ejercer el derecho a ser indemnizados por los errores, omisiones, negligencia o corrupción de las autoridades.

Al revisar la legislación constitucional y secundaria que establece derechos o prerrogativas de tipo financiero o asistencial para las personas, el legislador siempre plasma el deber de las autoridades de contemplar la partida presupuestal correspondiente para cumplir con las erogaciones que resulten aplicables.

Las indemnizaciones que se deriven por motivo de las actividades irregulares del estado o sus municipios pueden variar mucho e ir desde montos pequeños hasta cantidades millonarias, según lo determine el juzgador o la autoridad competente.

En este caso, algunas entidades han tratado de establecer límites máximos a estas erogaciones, pero la Corte ha determinado que son violatorias de garantías individuales, lo que se verifica con criterios como el siguiente:

Tesis: III.4o.(III Región) 7 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2000156	6 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, página 4609	Pag. 4609	Tesis (Constitucional)	Aislada

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, QUE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE GENERE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la exposición de motivos de la reforma que modificó la denominación del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad patrimonial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, por la cual se adicionó un [segundo párrafo al artículo 113](#) de la propia Carta Magna, se advierte que tuvo como fin incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales: 1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y 2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irroga en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, además de precisar que la indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se consideró pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio que el señalado precepto prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el

legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo, lo cual implica que la mencionada reforma se apoyó en los siguientes principios: 1) el de que quien ocasione un daño que no hay obligación de soportar, debe repararlo y 2) el de solidaridad social, que insta a repartir las cargas de la convivencia social entre los integrantes de la sociedad. Así, estos fines se logran si la indemnización obedece al principio de reparación integral del daño, pues el particular obtiene una compensación que corresponde con el daño que resiente y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos. Por tanto, el artículo [11, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), **al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado contraviene la citada norma constitucional, porque restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.**

Esto agrega un nuevo elemento a este deber del estado y sus municipios, pues no basta con la partida presupuestal correspondiente, sino que además, debe respetarse el criterio del juzgador o la autoridad para acordar una indemnización que sea acorde al daño causado al particular.

Por ello consideramos necesario adecuar esta disposición a la realidad presente, atendiendo la necesidad de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva, y al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido, sin que la ley secundaria limite el monto de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del último párrafo artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 167....

Párrafo segundo....

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización **que resulte justa y proporcional al daño generado** conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. **Para tal efecto, deberá contemplarse en los presupuestos respectivos una partida para atender esta responsabilidad.**

El límite máximo de la indemnización será el que determinen las autoridades competentes atendiendo a la naturaleza de cada caso.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo Coahuila, a 10 de diciembre del 2013

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Gracias Diputado.

Cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra a la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el Punto 6-A, del Orden del Día aprobado.

Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, Diputada **NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CABALGATAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De profundas raíces es la tradición mexicana denominada Cabalgatas. Desde tiempos posrevolucionarios, fue una manera significativa para recordar hechos y acciones heroicas el recorrer a caballo los linderos que alguna vez utilizaron las mujeres y hombres que, con su sangre nos dieron una patria.

Véase, si no, aquellas crónicas de Margo Glantz, llamadas “Viajes por México”, o de Charles Brasseur que podemos conocer bajo el título de “Viaje por el Istmo de Tehuantepec”.

Hay quienes ubican el origen de las Cabalgatas mucho más atrás, en la “Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España” de Bernal Díaz del Castillo o en la relatoría de viaje por México que realizó Paula Kolonitz en los primeros años de 1860.

Independientemente de su origen, son ya una práctica adoptada por nuestras comunidades. Tienen, ahora, un sentido histórico, cívico y cultural. Son un espacio de convivencia y una fiesta que nos recuerdan nuestras tradiciones vivas.

Aquí en Coahuila, como en el resto de la región norte del país, las Cabalgatas son práctica constante: Sea en Acuña, Allende o Sabinas, en las Región de los Cinco Manantiales, por la Región Fronteriza o en La Laguna. De distintas dimensiones y por distintos motivos, las Cabalgatas nos unen, nos proveen identidad, fortalecen la comunicación.

Frente a esta práctica se detecta, sin embargo, la ausencia de un marco mínimo de regulación. La ausencia de reglas que no constriñan la permanencia de las Cabalgatas sino que, por el contrario, permitan su desarrollo armónico y permanente a lo largo del tiempo.

Se presenta, entonces, este cuerpo normativo que consta de 47 artículos en cinco capítulos. En ellos se trata de regular las bases de una Cabalgata, la participación de cada una de las instancias y órganos que se involucran de manera natural.

En justicia se reconoce que la presente iniciativa se ha nutrido con lo identificado en el Reglamento para Cabalgatas en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial en julio de 1999, y la información que está a disposición pública de parte de la Federación Mexicana de Cabalgatas A.C.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Organización y Desarrollo de Cabalgatas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo los siguientes términos:

LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CABALGATAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general e interés social en el Estado de Coahuila y tiene por objeto normar las Cabalgatas que tienen verificativo dentro de su territorio.

ARTÍCULO 2.- Quedan sujetos a la presente Ley toda persona que participe en las Cabalgatas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Cabalgata.- Conjunto de personas que se reúnen para recorrer determinada distancia con el objeto de hacer deporte y conmemorar un acontecimiento histórico o festejar algún acto cívico.
- II. Jinete.- Persona que cabalga o es diestra en equitación y que participa en el recorrido de una Cabalgata.
- III. Comité Organizador.- Corporación, institución o Asociación encargada de la organización logística durante el trayecto de la Cabalgata, siendo la única autoridad para decidir todo lo sustancial y concerniente a ésta, antes y después de la misma.
- IV. Coordinador General.- Persona responsable, capaz de vigilar y coordinar las Comisiones que se integren para la realización de la Cabalgata.
- V. Comisiones.- Conjunto de personas encargadas de determinada actividad dentro de la Cabalgata.

ARTÍCULO 4.- Para convocar a una Cabalgata, se requiere:

- I. Autorización de la Secretaría de Cultura;
- II. Confirmar que están resueltas las necesidades básicas de alimento y bebidas de jinetes y cabalgaduras.

ARTÍCULO 5.- Con la debida anticipación deberán de proveerse todos los requisitos en las casetas oficiales que controlan el paso y la sanidad animal.

ARTÍCULO 6.- Previamente el Comité Organizador deberá asegurarse que la comunidad que participa en la Cabalgata tenga la suficiente infraestructura para recibirla; asimismo, que haya camino para hacer llegar alimentos, medicamentos y equipo de veterinarios y médicos.

ARTÍCULO 7.- La Asociación o institución que convoque podrá ser cualquier organización respetable que pueda comprobar de hecho y de acuerdo con la ley su calidad. Esta deberá quedar registrada ante la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 8.- En la organización de cada Cabalgata se podrá ratificar a la Coordinación y Comisiones anteriores, o bien, nombrar nuevos elementos responsables del evento.

ARTÍCULO 9.- Para los casos no previstos en la presente Ley, se recurrirá a las reglas propias y a los usos y costumbres afines a las Cabalgatas en cuestión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

ARTÍCULO 10.- Son órganos responsables y rectores:

- I. La Asociación que convoca;
- II. El Comité Organizador;
- III. El Coordinador General;
- IV. El jinete o cabalgante encargado de columna;
- V. Los titulares de las diversas Comisiones;
- VI. Médico general;
- VII. Médico veterinario; y
- VIII. Herrero;

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de la presente Ley se podrán nombrar las Comisiones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares del evento; sin embargo, no deberá faltar la integración de las Comisiones que se mencionan en este Capítulo.

ARTÍCULO 12.- Deberá formarse una Comisión de Avanzada y Supervisión, con personas responsables y comprometidas que tendrán la obligación de, previamente a la llegada de la columna al campamento, supervisar el lugar donde dormirán los jinetes, la leña para las fogatas, agua potable, alimentos tanto para los jinetes como para los caballos.

Esta Comisión deberá supervisar la situación de los equinos, cerciorarse de la condición del lugar donde pasarán la noche, corrales, bebederos, pesebres, pastura, teniendo especial cuidado de que los caballos enteros queden aislados para evitar que agregan a los demás animales.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Avanzada y Supervisión estará integrada por un elemento del Gobierno del Estado, uno del Comité Organizador, un cabalgante y un representante del Municipio de la adscripción correspondiente.

ARTÍCULO 14.- En toda cabalgata, y máxime cuando el recorrido es extenso, deberá integrarse una comisión de lugareños integrada por personas serias y responsables encargadas de hacer el trazo de las travesías. A esta Comisión se le llamara de Travesías..

CAPITULO TERCERO

DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS CABALGANTES Y EQUINOS

ARTÍCULO 15.- Un Médico General deberá estar presente en todo momento. Este profesional se irá alternando de acuerdo a los Municipios por los transite la Cabalgata. Este profesional deberá estar provisto de medicinas, material quirúrgico, y ser auxiliado por personal de enfermería.

ARTÍCULO 17.- Deberá cerciorarse la presencia de un Médico Veterinario y su ayudante en todo el trayecto de la Cabalgata, mismo que también puede alternarse por etapas y deberá estar provisto de su respectivo botiquín con todas las medicinas y material quirúrgico. Este deberá advertir a los participantes y dueños cuando un equino no deba seguir montado por presentar síntomas de agotamiento, caso en el que deberá procederse a la remuda para evitar el deceso.

ARTÍCULO 18.- La autoridad responsable deberá prever la presencia de un herrero, quien deberá estar atento para el cambio de herraduras nuevas a los caballos cuando sea necesario; el herrero deberá tener la preparación adecuada, para dar pláticas en los campamentos sobre la forma correcta de herrar. Este deberá comparecer a la Cabalgata previamente contratado o patrocinado, y con su equipo respectivo.

ARTÍCULO 19.- El herrero deberá, en el curso de la Cabalgata, observar a los equinos, y donde advierta que una herradura va floja, desclavada o fuera de base, inmediatamente llamará la atención al dueño para evitar que el animal se lastime.

ARTÍCULO 20.- El trazo de las travesías tiene por objeto ahorrar tiempo y distancia, pero sobre todo, evitar en lo posible la cinta asfáltica por la peligrosidad potencial que conlleva.

ARTÍCULO 21.- Esta Comisión deberá entrevistar con la debida anticipación a los dueños de los predios que, merced a la travesía, pasará la columna de jinetes por ellos, con la finalidad de obtener su autorización.

ARTÍCULO 22.- En caso de que la columna de jinetes se adentre a campo traviesa, previamente debe establecerse contacto con los Presidentes Seccionales, Comisarios Ejidales y demás personas que en una forma u otra tengan autoridad en esas comunidades, para coordinar la llegada de la cabalgata.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

TITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 23.- Las Asociaciones debidamente constituidas como Comité Organizador lanzarán las convocatorias para participar en las Cabalgatas, promoviendo este deporte a través de la radio, prensa y televisión, y con la debida oportunidad conseguirán los patrocinadores para dicha promoción. La Asociación o institución convocante deberá quedar debidamente registrada ante la Secretaría de Cultura.

El Comité Organizador es la autoridad máxima durante el desarrollo de la Cabalgata y es responsable de cumplir con todos los compromisos establecidos en la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 24.- Los medios de difusión, con el debido asesoramiento, darán a conocer el significado de estos eventos, su trascendencia y lo integrador que resultan al apuntalar nuestra identidad y preservar nuestras tradiciones.

Para lo que los reportes de prensa, radio y televisión que sigan el itinerario de la Cabalgata y vayan a los campamentos, deberán procurar a la Comisión de Relaciones Públicas o voceros oficiales del Comité Organizador; esto con el propósito de tener el conocimiento exacto de la realización de la Cabalgata.

ARTÍCULO 25.- La elección de los dirigentes y líderes para integrar los órganos responsables y rectores de una Cabalgata corresponderá al Comité Organizador.

ARTÍCULO 26.- Los órganos responsables y rectores de una Cabalgata serán aquellos elementos que por sus méritos, trabajo y vocación caballista se ganen legítimamente ese lugar. El guía, los caporales y los mayorales, cualquiera que sea la denominación que se emplee, serán presentados por el Comité

Organizador a todos los jinetes participantes al momento del inicio de la Cabalgata y deberán contar con algún distintivo.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria deberá señalar el recorrido, fijando el lugar y fecha de partida, las escalas en donde se tomarán los alimentos y los campamentos donde se pernoctara, debiendo fijar en forma muy clara y precisa la ubicación de los corrales, bebederos y pastura para los equinos.

Para dar validez a una convocatoria, ésta deberá ser firmada por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 28.- Con la debida anticipación se deberá determinarse en ella el lugar y la cuota de inscripción, fijándose el término que sea pertinente para su pago y procurando que ésta sea accesible a los ejidatarios, comuneros y personas de bajos recursos.

ARTÍCULO 29.- Fijado el término y el lugar para la inscripción, esto significa que el cabalgante se puede inscribir cualquier día y en cualquier parte del recorrido. Cuando la Cabalgata tenga un patrocinio integral, se deberá suprimir la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 30.- La inscripción en la Cabalgata debe ser en lo individual. El Comité Organizador podrá reservarse el derecho de admisión de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

TITULO SEGUNDO DE LOS PATROCINADORES

ARTÍCULO 31.- Para promover una Cabalgata, el Comité Organizador podrá recorrer el Estado o algunos otros Estados de la República, para lo cual requerirá del apoyo por parte de los patrocinadores correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno del Estado, como principal promotor de las Cabalgatas, procurara proporcionar el patrocinio básico.

TITULO TERCERO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- Toda Cabalgata debe ser vigilada por elementos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34.- Por ningún motivo se permitirá, no sólo en la columna, sino en los campamentos y en todo el recorrido, la presencia de jinetes armados, ni aún con el pretexto de ser parte de su indumentaria caballista.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido portar cualquier tipo de arma punzocortante.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibida la ingesta de alcohol.

ARTÍCULO 37.- Quedan prohibidos en los campamentos los bailes y lunadas en donde los jinetes se desvelen y puedan llegar a ingerir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- En los campamentos, la presencia de elementos de seguridad pública deberá estar debidamente acreditada y atenta de cualquier circunstancia que pueda alterar la integridad, seguridad y orden en la Cabalgata.

ARTÍCULO 39.- Las corporaciones de Tránsito serán advertidas por el Comité Organizador con la debida anticipación para que destinen los elementos que sean necesarios para tal misión.

TITULO CUARTO

DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE APOYO

ARTÍCULO 40.- La Coordinación General está facultada para solicitar la colaboración del magisterio y de los estudiantes para la atención de los jinetes en el suministro de los alimentos, levantamiento de listas, repartición de paliacates, gafetes, camisas, agua y otros objetos propios del evento.

ARTÍCULO 41.- Dado a que la naturaleza del evento es de carácter deportivo, cultural y cívico, las instituciones educativas podrán proporcionar apoyos como el de Banda de Guerra, bailes folclóricos y demás actos didácticos y culturales.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- En toda Cabalgata el principio de autoridad debe respetarse ante todo, para evitar discusiones y duplicidad de criterios durante el evento, pues en estos casos el mando y la autoridad deben ser indiscutibles.

ARTÍCULO 43.- Cuando la cabalgata deba romper cercos de algún rancho o potrero en su travesía deberá pedir autorización del propietario y, de no ser posible, deberá reparar inmediatamente el cerco o alambre destruido, con materiales de la misma calidad que los originales.

ARTÍCULO 44.- Es responsabilidad de los jinetes:

- I. Cabalgar bajo su propio riesgo;
- II. Seleccionar una Cabalgata que sea conforme con su interés y nivel de monta
- III. Entender los requerimientos específicos para la Cabalgata seleccionada;
- IV. Informar al Comité Organizador sobre cualquier problema médico especial previo a la inscripción;
- V. Informar por escritos al Comité Organizador en caso de que no querer que su imagen sea empleada en material promocional de la Cabalgata;
- VI. Salvo que el Comité Organizador establezca lo contrario, contar con todo el equipo necesario así como el personal de apoyo que pudiera requerir;
- VII. De la conducta de sus caballerangos y choferes, así como cualquier otro miembro de su equipo.

ARTÍCULO 45.- El jinete se podrá resignar a no tomar sus alimentos durante un lapso razonable, pero nunca a que su caballo se quede sin pastura y sin beber agua.

ARTÍCULO 46.- Podrán participar menores de edad cuando sepan cabalgar y se hallen bajo la responsabilidad de un adulto expresamente manifestado al Comité Organizador.

ARTÍCULO 47.- El Comité Organizador está facultado para aplicar a los participantes en una Cabalgata que violen la normatividad las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o Pública;
- II. Retiro de la columna;
- III. Cancelación de la inscripción;
- IV. Cancelación de la inscripción en forma permanente;
- V. Expulsión de la Asociación y prohibición de participar en Cabalgatas en el Estado de Coahuila; y
- VI. Arresto o sujeción a proceso cuando su conducta tipifique violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o al Código Penal.
- VII.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 14 DE ENERO DE 2014**

**DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Muchas gracias, compañera Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Asimismo, le solicito al Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal, se sirva dar segunda lectura al dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección y garantía de los derechos humanos de los niños y las niñas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en lo relativo a la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-Aspectos demográficos y socioeconómicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Hasta el año 2010, la población total del Estado era de 2, 748, 391 (Dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno) personas. El 29.4% de esa población corresponde a personas de 0 a 14 años de edad y el 25.9% a personas de 15 a 29 años de edad. En total, el 55.3% de la población está conformada por niños, niñas y adultos jóvenes.¹

A la par, durante el año 2011, se registraron 58,882 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos) nacimientos. En el 2010, la tasa bruta de natalidad fue de 17.5 y la tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años fue de 72.67. Es decir, de cada mil personas 17.5 nacieron durante el 2010 y de cada mil nacimientos 72.67 fueron producto de una mujer adolescente de entre 15 y 19 años de edad. La tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años a nivel nacional es de 56.86.²

El Instituto Nacional de las Mujeres, a través del Sistema de Indicadores de Género, ha publicado a través de su portal de internet que a nivel nacional la fecundidad de adolescentes muestra una relación directa con su nivel de escolaridad. En 2009 la tasa de fecundidad de las mujeres de 15 a 19 años de edad que no tenían instrucción escolar fue de 35.7%, mientras que entre las mujeres de la misma edad pero con instrucción media superior y superior, la tasa fue de 5.7%.³

En el mismo documento, se expone que el riesgo de tener algún problema o complicación durante el embarazo, parto o puerperio es mayor para las mujeres adolescentes, sin dejar de lado las condiciones de nutrición y salud previas al embarazo y el tipo de atención prenatal que reciben que son factores de riesgo para todas las mujeres.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha publicado que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del año 2010 al 2012, el porcentaje de población que vive en pobreza incrementó de 27.8% a 27.9%; mientras que el porcentaje de la población que vive en pobreza extrema incrementó de 2.9% a 3.2%.⁴ De ello se desprende que el 31.1% de la población del Estado de Coahuila vive en situación de pobreza y pobreza extrema. A nivel nacional, Coahuila de Zaragoza es el segundo Estado con menor porcentaje de población en situación de pobreza y es el cuarto con menor porcentaje de población en situación de pobreza extrema.

El CONEVAL en conjunto con la UNICEF, hicieron de conocimiento que a nivel nacional la cifra de niños y niñas del país en condiciones de pobreza en el 2008, ascendía a 53.3%, lo que equivale a 20.8 millones de personas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=5>

2 Idem

3 Instituto Nacional de las Mujeres, Madres Adolescentes, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes1.pdf

4 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, <http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%c3%b3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>

menores de edad. En ese mismo año, 13.1% de la población de cero a 17 años, es decir, 5.1 millones de personas, se encontraba en condiciones de pobreza extrema; para la población general esta cifra era de 10.5%.⁵

Ambos organismos han manifestado que en el 2008, la pobreza extrema en niños y niñas no solamente era mayor que la de la población general, sino que también era superior a la de la población adulta (18 a 64 años) y a la de los adultos mayores. Asimismo, la pobreza moderada en niños y niñas también era mayor que en otros grupos de edades: mientras que para los niños y niñas fue de 40.2%, para la población adulta fue de 29.7%, y para la población adulta mayor de 32.5%. Finalmente, la proporción de personas que no se encontraba en condición de pobreza y no era vulnerable era menor entre los niños que entre el resto de la población adulta.

Este dato muestra que, incluso antes de los efectos de la crisis económica del año 2009, los niños y las niñas enfrentaban una mayor pobreza y vulnerabilidad que la población general.

Así mismo, la investigación realizada por CONEVAL y UNICEF muestra que entre 2008 y 2009 hubo un incremento de la inseguridad alimentaria pero no de la inasistencia escolar ni el trabajo infantil. No obstante, más de 50% de los hogares manifestó haber experimentado una reducción de sus ingresos, lo cual parece haberse traducido, en algunos casos, en una insuficiencia de los recursos económicos disponibles para satisfacer las necesidades de alimentación, salud y educación de la población infantil y adolescente.

La información que precede es un indicador de un problema en las políticas públicas, sobre todo de desarrollo social, que impacta en la población conformada por niños y niñas durante su infancia y adolescencia que se traduce en la necesidad de priorizar y focalizar la actividad gubernamental para garantizar el futuro de estas personas.

Una parte de este problema ha sido generado por la insuficiencia de mecanismos legales e institucionales que garanticen a niños y niñas el mínimo vital para que estén en posibilidades de sobrevivir y desarrollarse integralmente. Ello a pesar del esfuerzo de la administración pública estatal por crear políticas públicas a favor de este sector de la población, como se desprende del Eje Rector 3, relativo a Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social del, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.

Generar políticas públicas a favor de niños y niñas desde cada dependencia o entidad de la administración pública estatal bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo, ha resultado poco práctico y limita las posibilidades para poder garantizar sus derechos.

La inversión en políticas públicas diseñadas transversal e integralmente es fundamental para garantizar y proteger los derechos de niños y niñas en su infancia y adolescencia.

5 CONEVAL y UNICEF, La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_CrisisUNICEFbaja.pdf

Invertir en las etapas de infancia y adolescencia constituye la base para asegurar no sólo el bienestar inmediato de las familias, sino también la cohesión, la productividad y el desempeño económico futuros de una sociedad. La nutrición, la crianza y la estimulación cognitiva influyen decisivamente en la posibilidad del niño o la niña de desarrollar todo su potencial en cuanto a salud, capacidades cognitivas y socioemocionales.⁶

SEGUNDO. *Mecanismos jurídicos a favor de niños, niñas y adolescentes. El instrumento jurídico más importante a favor de niños y niñas, es la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de*

1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación data del 25 de enero de 1991.

La Convención sobre Derechos del Niño cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es parte: Enmienda, adoptada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

Este instrumento internacional contiene una serie de principios o derechos humanos que el Estado mexicano debe satisfacer o hacer efectivos ya que es una obligación adquirida al momento de ratificarlo.

Esta obligación no es privativa de la Federación sino que se extiende a todas las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo 4º de la Convención que establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Además, a partir del 10 de Junio del 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁶ UNICEF, Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. Versión actualizada 2008-2011, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_inversion_actualizada.pdf

Esta disposición constitucional fue interpretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011 reafirmando su contenido con la salvedad de que el Pleno decidió establecer que las restricciones a derechos humanos establecidas en nuestra Constitución deben prevalecer sobre los tratados internacionales.

De dicha contradicción de tesis también derivó la jurisprudencia que establece que los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Así mismo, el 12 de octubre del 2011, se adicionó la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Federal que establece la competencia concurrente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

A nivel federal, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a la obligación del estado mexicano de garantizar los derechos de niños y niñas, expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes misma que fue publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. En ella, se establece un amplio catálogo de derechos en correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño pero se omite establecer los mecanismos legales e institucionales que los haga efectivos y se limita a establecer que las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

A nivel estatal, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila que fue publicada el 27 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta ley, también establece un amplio catálogo de derechos pero otorga a la Procuraduría de la Familia, como órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la facultad de asistir, defender, asesorar, proteger y orientar a niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria, así como a la familia. También crea el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes como instancia honoraria, de asesoría, apoyo, vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas internacionales vigentes sobre la materia teniendo como objetivo promover, proporcionar y concertar programas y acciones; así como establecer políticas públicas que garanticen a niños, niñas y adolescentes del estado, el cabal cumplimiento de sus derechos.

Ambas legislaciones han sido instrumentos encomiables a favor de los derechos de niños y niñas tanto en su etapa de infancia como de adolescencia, no obstante han sido insuficientes para garantizar los derechos que enuncian y no han creado la estructura institucional que posibilite su cumplimiento y omiten dotar de recursos legales,

estructurales y económicos a las autoridades que marginalmente facultan para la implementación de políticas públicas.

TERCERO. *Observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF. Mediante el documento “Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez”⁷ el referido Comité expresó que le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer.*

En el documento, el Comité celebró que a nivel federal se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia -hoy en día no existe- que coordinaba la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamentó el papel menor que desempeñó el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

Esta misma crítica puede ser formulada para el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza que como instancia honoraria carece de los mecanismos legales y los recursos que le permitan formular o proponer políticas públicas en el Estado a favor de la infancia y la adolescencia.

De la misma manera, el Comité señala que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el caso de Coahuila de Zaragoza se llevan a cabo a través del Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia.

Por su parte, la UNICEF en conjunto con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), mediante la divulgación del documento titulado “Hacia un Sistema Nacional de Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México” han señalado que en México subsisten importantes vacíos y obstáculos que han impedido el acceso universal y equitativo a los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes debido a la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes órdenes y sectores de gobierno responsables de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Y por ello, propone colocar a México a la vanguardia de la garantía de los derechos de la infancia mediante la creación de un esquema de coordinación de políticas públicas cuya confluencia derive en impactos favorables para la población menor de 18 años de edad.

⁷ Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf

Tal como sucede en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el documento en mención se hace referencia a la función de asistencia social que lleva a cabo el DIF, criticando que éste ha sido identificado como el organismo público responsable de atender a la infancia y la adolescencia, no obstante que se trata de un organismo descentralizado, que carece de jerarquía y competencia para obligar o articular a las dependencias o entidades del Estado en la ejecución de políticas públicas integrales. En el documento se afirma que regir la política de infancia y adolescencia desde la asistencia social dificulta la implementación de políticas con el enfoque integral e intersecretarial requerido para lograr una efectiva garantía de sus derechos.

Ante las críticas expuestas, la UNICEF y REDIM expresaron que México enfrenta actualmente una oportunidad histórica para subsanar los vacíos y obstáculos persistentes y así dar un salto cualitativo en el proceso de generar una nueva arquitectura jurídica, institucional y de políticas públicas para garantizar integralmente los derechos de la infancia y la adolescencia. De tal manera que estima que considerando que la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes niveles y sectores de gobierno ha sido el principal obstáculo para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera efectiva, el objetivo prioritario es lograr la eficaz articulación de todas las instancias que ya trabajan en la atención de la infancia y la adolescencia.

De esta manera, al valorar la situación de niños y niñas en el Estado así como el marco normativo vigente y las observaciones y recomendaciones de organizaciones no gubernamentales, hemos diseñado la presente iniciativa que plantea reformar el artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para establecer la obligación a cargo del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de niños y niñas a través del Sistema Estatal para la Garantía de Los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza regulado por la Ley que mediante esta iniciativa se pone a su consideración así como la reforma de diversas disposiciones de leyes secundarias que permitirán articular a las instituciones para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas integrales.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa de referencia quienes aquí dictaminamos consideramos que efectivamente en un contexto mundial de globalización de la cultura, es el momento necesario para impulsar en el país y principalmente en nuestro Estado las políticas públicas orientadas a la protección de nuestros niños y las niñas en virtud de que estos juegan un papel determinante y serán los pilares sobre los cuales se construya una sociedad más equitativa y más inclusiva en la que mediante el respeto a los derechos humanos y principalmente el de nuestros niños y niñas será un motor para el desarrollo integral de nuestra sociedad coahuilense.

Como se señala en la exposición de motivos el realizar la inversión en estas etapas de infancia y adolescencia se constituye la base para asegurar el bienestar de las familias además de fomentar la cohesión y la productividad social y económica futura de nuestra sociedad.

El iniciar mediante la reforma al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es lo ideal para iniciar la transformación del marco jurídico normativo vigente mediante el cual se establecerán las políticas públicas transversales necesarias y fundamentales para garantizar y proteger los derechos de los niños y las niñas en las etapas de infancia y adolescencia en nuestro Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero del artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 8°. (...)

(...)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas estará a cargo de una Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del estado y de los municipios, de los organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil en los términos que determine la ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram

Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					

(COORDINADOR)					
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Antonio Juan Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Simón Hiram Vargas Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se puso a consideración, por lo que, habiéndose aprobado deberá procederse a la publicación de esta reforma constitucional, así como a su envío a los ayuntamientos del Estado, para que resuelvan sobre su aprobación, según lo dispuesto en los Artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como a los Artículo 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 11:59 horas del día 14 de enero del año 2014, se da por concluida esta Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados a la Segunda Sesión de este Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará a las 10:00 horas del próximo martes 21 de enero del 2014.

Muchas gracias.